



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 048 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 FEB 2025

VISTOS: El Informe N°023-2024/GSRMH-402000-402410 de fecha 30 diciembre de 2024, Informe N°032-2025/GRP-GSRMH-402000-402300-PERSONAL de fecha 30 de enero de 2025, Informe N°058-2025/GRP-402000-402400-402410 de fecha 30 de enero de 2025, Memorando N°88-2025/GRP-402000-402300 de fecha 31 de enero de 2025 e Informe N°063-2025/GRP-402000-402100 de fecha 7 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Constitución Política del Perú, señala que, en una relación laboral se respetan los siguientes principios: "1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. **2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.** 3. Interpretación Favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma" (negrita y subrayado nuestro);

Que, mediante la Ley N°32199, publicada en el Diario Oficial el Peruano, el 17 de diciembre de 2024, "Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la **licencia sin goce de haber**, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios", establece lo siguiente: "Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

[...]

e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres año continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un período de cinco años.

[...];

Con respecto a las licencias en la administración pública

Que, el artículo 109° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, con respecto a las licencias establece lo siguiente: "Artículo 109.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Con respecto a las licencias sin goce de haber

Que, el artículo 117° del acotado cuerpo legal, señala lo siguiente: "Artículo 117.- Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.";

Que, en ese mismo sentido el Manual Normativo de Personal N°003-93-DNP "Licencias y Permisos", en su numeral 1.2.7, señala que la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio;

Que, según obra en las boletas de pago mes de enero de 2025, del peticionante, a la fecha tiene un tiempo de servicio acumulado de 8 años, 12 meses y 18 días, en tal sentido si cumple con uno de los requisitos de que cuente con más de un (1) año de servicios en la entidad.





Chulucanas, 12 FEB 2025

Del pronunciamiento de Servir con respecto al otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, ha emitido el Informe Técnico N°001979-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de diciembre de 2023, sobre las licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares, señalando lo siguiente:

(...)

“2.12 Asimismo, se colige que el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que puede ser exigido con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que, por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia previa evaluación, de acuerdo con el caso concreto y teniendo en cuenta las necesidades de servicio de la entidad.”;

Que, mediante Informe N°023-2024/GSRMH-420000-402410 de fecha 30 de diciembre de 2024, el servidor público Miguel Lenin Talledo Coveñas, en adelante el peticionante, al amparo de la Ley N°32199, está solicitando licencia sin goce de remuneraciones por ocho (8) meses o el equivalente a (240) doscientos cuarenta días, desde el 03/02/2025 hasta el 30/09/2025;

Sobre la situación laboral del peticionante

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional Morropón Huancabamba N°322-2015/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 30 de octubre de 2015, se resuelve reincorporar al señor Miguel Lenin Talledo Coveñas, en el cargo que venía desempeñando, esto es empleado en la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Unidad de Estudios y Proyectos, en la modalidad de servicios personales y disponer su inclusión en planillas de contratados, conforme corresponde, en atención a lo dispuesto en la Resolución N°05 de fecha 12 de octubre de 2015, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura, Expediente Judicial N°03168-2007-0-2001-JR-CI-05;

Que, en tal sentido el servidor público Miguel Lenin Talledo Coveñas, desde el 30 de octubre de 2015 ha sido reincorporado como empleado público en la Oficina Sub Regional de Infraestructura de la Unidad de Estudios y Proyectos, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, en la modalidad de servicios personales (contratado) y disponen su inclusión en planillas de contratados, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Informe N°032-2025/GRP-GSRMH-402000-402300-PERSONAL de fecha 30 de enero de 2025, el Equipo de Personal, concluye sobre la procedencia de lo solicitado, señalando que se deberá solicitar documento al Sub Director de la División de Estudios, con respecto a la necesidad del servicio de la entidad, dando la conformidad a la licencia sin goce de haber solicitada;

Que, mediante Informe N°058-2025/GRP-402000-402400-402410 de fecha 30 de enero de 2025, el Sub Director de la División de Estudios jefe inmediato del peticionante, concluye: “1.5 Que, de los documentos alcanzados a este Sub Dirección, se debe señalar que el presente expediente trata sobre solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos personales, presentada por el Ing. Miguel Lenin Talledo Coveñas; expresando que lo solicitado es un trámite administrativo, más no técnico;



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 048 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 FEB 2025

resultando mi opinión en intrascendente con respecto a lo solicitado. POR LO QUE, DEVUELVO a su despacho a fin que continúe el trámite correspondiente;

Que, finalmente la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite el Informe N°063-2025/GRP-402000-402100 de fecha 7 de febrero de 2025, recomendando emitir acto resolutivo, ello en cumplimiento a nuestro Manual de Organización y Funciones, proyecta la Resolución de Carácter Administrativo de acuerdo a las funciones específicas del Cargo Estructural de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

Que, de acuerdo a lo señalado, se advierte que en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, la licencia sin goce de haber por motivos personales es concedida al servidor de carrera o contratado por un plazo que no puede exceder de los tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años, según lo establece la Ley N°32199, en ese sentido se puede advertir que el peticionante cumple con los requisitos para el otorgamiento de la licencia sin goce de haber por el periodo solicitado;

Que, el **Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar - del TUO de la Ley N°27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado, refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente. (subrayado y negrita nuestra);

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y de la Gerencia Sub Regional;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales de fecha 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 de fecha 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia sin Goce de Haber por motivos personales al servidor **MIGUEL LENIN TALLEDO COVEÑAS** en su condición de servidor público contratado, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el cargo de Ingeniero de la División de Estudios de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, por un periodo de OCHO (8) meses, suspendiéndose la obligación del mencionado servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones e incentivo único - CAFAE, en tanto dure la licencia del citado servidor.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 048 - 2025/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 12 FEB 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el periodo de licencia sin goce de haber concedido al servidor **MIGUEL LENIN TALLEDO COVEÑAS** no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

ARTÍCULO TERCERO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución al **señor Miguel Lenin Talledo Coveñas** en el domicilio de Calle Santa Catalina Mz. B3, Lote. 20, A.H. Nueva Esperanza, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento Piura, y, a la Oficina Sub Regional de Administración, Equipo de Personal, y demás Estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional

